



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARGARITA MARIA TOVAR POLANCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00466-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A. Identificada con Nit. No. 900.406.150-5** en contra **MARGARITA MARIA TOVAR POLANCO identificada con C.C. No. 26.424.883**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17012469568500

a.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.904.191 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 10 de mayo de 2021, para ser pagado en cuotas sucesivas mensuales a partir del 31 de agosto de 2014 y hasta el 10 de mayo de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **11 de mayo de 2021** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.- El Despacho se abstiene de librar orden de pago por lo pretendido como interés de plazo, toda vez que no existe claridad en los extremos temporales dentro de los cuales se causaron y no pagaron dichos emolumentos, como así se denota del líbello introductorio.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** identificado con número de C.C. 5.884.728 y T.P. Nro. 60.811 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

SEXTO: TENER POR AUTORIZADOS a los señores **BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON** identificado con C.C. No. 65.738.822 y T.P. No. 72.727; **CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO** identificada con C.C. No. 1.106.776.752 y T.P. No. 240.278; **MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS** identificado con C.C. No. 16.189.638 y T.P. No. 195.997; **HECTOR ANDRES SANCHEZ GARCÍA** identificado con C.C. No. 1.110.527.486 y T.P. No. 307.758; **TATIANA BARRETO MENDEZ** identificada con C.C. No. 1.110.560.124 y T.P. No. 332.272; **JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA** identificado con C.C. No. 1.110.553.453 y T.P. No. 294.282; **JULIAN FELIPE VARON LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.110.553.453 y T.P. No. 325.450; y **CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 1.110.574.422 y T.P. No. 353.242, para que tengan acceso al expediente, soliciten fotocopias, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demanda cuando a ello haya lugar.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 034, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA